



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **790** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 DIC 2024**

**VISTOS:** Oficio N°7552-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección Regional de educación de Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **PEDRO PABLO PEÑA PACHERRE**; y, el Informe N°2363-2024/GRP-460000 de fecha 10 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°49916 de fecha 27 de diciembre del 2023, **PEDRO PABLO PEÑA PACHERRE**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Piura Reconocimiento del 30% por preparación de clases y evaluación;

Que, con Carta N°634-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGyESC de fecha 09 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de educación Piura, dio respuesta al administrado, indicando se declare **IMPROCEDENTE** su solicitud sobre reconocimiento de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°32565 de fecha 19 de setiembre del 2024, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Carta N°634-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGyESC de fecha 09 de setiembre del 2024;

Que, mediante Oficio N°7552-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 22 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Educación de Piura elevó el Recurso de Apelación del administrado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto materia de impugnación ha sido debidamente notificado al administrado el **día 09 de setiembre del 2024**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 15; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **19 de setiembre del 2024** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde el Reconocimiento del 30% por preparación de clases y evaluación;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





de su **remuneración total**", Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su **remuneración total**". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.*

**Artículo 3. Periodo de aplicación**

*La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.*

**Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional**

*El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.*

*Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"*

Que, según el artículo 5 de la Ley N°31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total. En aplicación de la ley antes mencionada;

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si el administrado es un docente beneficiario de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212: Es así que, de la revisión del Informe Escalafonario N° 02134-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC, de fecha 25 de setiembre 2024, que obra a fojas 13 del expediente

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **790** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 DIC 2024**

administrativo, se aprecia que el administrado, tuvo la condición de Profesor en el cargo de Director C.E y actualmente es cesante, pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, conforme al artículo 1° de la Ley N°31495, se debe reconocer en sede administrativa, el derecho a los docentes cesantes que perciben la mencionada bonificación;

Que, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la República en el considerando sétimo de la casación N°10961-2018- San Martín, de fecha 27 de enero del 2020 señaló lo siguiente:

"La Ley N°24029 fue derogada por la Ley N° 29944 (25 de noviembre de 2012), en cuyo artículo 56° estableció la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) unificando todos los conceptos de pago: "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. (...)". De ello se desprende lo siguiente: (i) para el personal en actividad la bonificación del artículo 48° de la Ley N° 24029 se extingue al día siguiente de la promulgación de la Ley N° 29944 (26 de noviembre de 2012) porque dicho concepto se incorpora al RIM y sólo se otorga si hubiera estado percibiendo el beneficio; (ii) en cambio, para los cesantes se otorga en forma continua y permanente porque el referido rubro no forma parte del RIM";

Que, por los argumentos antes expuestos, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde expedir Resolución administrativa que contenga el Reconocimiento de la Bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación de su remuneración total, a favor del administrado; en consecuencia **disponer** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor del administrado la bonificación del 30% por preparación de clases, en aplicación del artículo 5° de la Ley 31495,

Que, estando a lo opinado en el Informe N°2363-2024 de fecha 10 de diciembre del año 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por **PEDRO PABLO PEÑA PACHERRE**, debe ser declarado **FUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **PEDRO PABLO PEÑA PACHERRE**, contra la Carta N°634-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGyESC de fecha 09 de setiembre del 2024, en consecuencia, **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que contenga el **reconocimiento del 30% por preparación de clases y**

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **790** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 DIC 2024**

evaluación, además deberá verificar los aportes de la Bonificación antes citada con la finalidad que el periodo a reconocerle sea el correcto, en aplicación del artículo 3° de la Ley 31495, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el acto administrativo a **PEDRO PABLO PEÑA PACHERRE** en su domicilio real Av. Prolongación Grau Mz O Lote 15 Urbanización La Alborada distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN  
Gerente Regional



*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*